

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Capítulo II

De los Comités Técnicos de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Todo sujeto obligado contará con un Comité, el cual será su órgano colegiado normativo en materia de transparencia, acceso a la información y protección a los datos personales, conformados por los titulares de los sujetos obligados y los demás funcionarios que señale su reglamento. Los órganos internos de control podrán asistir a las sesiones del comité con voz, pero sin voto.

Artículo 44.- Compete al Comité:

- I. Diseñar el sistema de información del sujeto obligado;
- II. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable;
- III. Proponer las acciones necesarias para garantizar la protección de los datos personales;
- IV. Elaborar y revisar los criterios de clasificación y resguardo de información;
- V. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites y resultados;
- VI. Proponer la política y la normatividad del sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales;
- VII. Validar el informe anual elaborado por la Unidad de Transparencia;
- VIII. Establecer la Unidad de Transparencia y las unidades receptoras que sean necesarias y cuidar el efectivo cumplimiento de las funciones de éstas;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado y del personal adscrito a la Unidad de Transparencia.
- X. Fomentar la cultura de transparencia;
- XI. Establecer los lineamientos para elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

- XII. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de los sujetos obligados; y
- XIII. Las demás que le confiera el reglamento.